

de Galicia y la Comisión de Coordinación y Desarrollo Regional del Norte de Portugal —CCDRN— en 1991, siendo revisado en 1999) en organismo con o sin personalidad jurídica. Teniendo en cuenta la disposición transitoria del artículo 13, párrafo 1 del Tratado de Valencia, que exige adaptar a sus disposiciones los instrumentos de cooperación transfronteriza institucionalizados concluidos por las entidades e instancias territoriales antes de su entrada en vigor, consideran los autores que la Comunidad de Trabajo arriba referida debe formalizar sus actividades de cooperación como organismo sin personalidad jurídica. Para acometer dicha adaptación, los autores avanzan un Proyecto de Convenio de cooperación transfronteriza entre la CCDRN y la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo contenido es recogido en el anexo documental, junto al Tratado de Valencia y su ámbito de aplicación.

En efecto, el Tratado de Valencia atribuye a las Comisiones de Coordinación y Desarrollo Regional la función de promover, a través de organismos sin personalidad jurídica, la cooperación transfronteriza en el ámbito geográfico de actuación propio, otorgando a dichas Comisiones capacidad para celebrar convenios de cooperación constitutivos de esos organismos específicos.

Por último, analizan los autores en el Capítulo quinto las reglas de procedimiento y control de Derecho interno aplicables a los instrumentos jurídicos de la

cooperación transfronteriza, en particular, el Real Decreto español 1317/1997, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras.

Si bien echamos en falta un apartado que contenga las reflexiones o valoraciones finales de los autores, destacamos entre sus propuestas la adaptación de la Comunidad de Trabajo Galicia-Región Norte de Portugal como organismo sin personalidad jurídica y algunas alternativas que podrían ser tenidas en cuenta por las respectivas Administraciones públicas sobre el contenido del Proyecto de Convenio de cooperación transfronteriza que figura en el anexo.

Contiene esta obra un completísimo estudio del régimen jurídico de la cooperación transfronteriza hispano-portuguesa entre entidades e instancias territoriales, que al ser abordado desde una doble perspectiva —española y portuguesa— aporta a la misma un mayor interés. Constituye, pues, esta obra una importante contribución al desarrollo y actual dinamismo de las relaciones de cooperación en la frontera de España con Portugal, y con carácter más específico, en la Euroregión Galicia-Norte de Portugal.

I. González García  
U. Cádiz

RAMÓN CHORNET, C. (coord.): *La política de seguridad y defensa en el Tratado Constitucional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005, pp. 219.

Directamente, sin presentación o introducción común, se lanzan cada uno de los cinco autores de esta obra a repasar, ex-

poner y comentar uno de los aspectos más relevantes del modelo europeo que propone el *Tratado por el que se establece*

*una Constitución para Europa*. Ajenos, en el momento de redacción de este estudio, a los avatares sufridos por el Tratado Constitucional, con la consiguiente parálisis temporal al que se ha visto abocado, se centran en la política de seguridad y de defensa. Acertadamente se seleccionan los aspectos más decisivos de este modelo, con el riesgo intrínseco de cualquier obra que reúne aportaciones de varios autores, de que aflore cierta incoherencia y *déjà vu* en el recorrido de su lectura.

El profesor Aldecoa Luzárraga se convierte en el responsable de presentar la génesis del proceso constituyente, centrado en la evolución de una Unión Europea inmersa en un complejo proceso con el objetivo y la necesidad de convertirse en un actor de las relaciones internacionales. Recoge, a grandes rasgos, los progresos más relevantes y destacados que inciden en la defensa. Defiende, este autor, la Constitución Europea como un avance sustantivo e irreversible en el diseño de una política de paz. Por ello, mantiene que, aún en el supuesto de que el *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa* no entrara en vigor, los avances en materia de paz y seguridad y defensa desplegarían efectos, ya que «el proceso constituyente ha permitido alumbrar un concepto consensuado de acción exterior, en muchos aspectos con vigencia anticipada, que ya inspira toda la política exterior de la Unión».

La profesora Pozo Serrano comienza sistematizando la evolución de las misiones *Petersberg* incluidas en el Tratado de la Unión Europea, destacando su importancia en la política de seguridad y defensa. Tras el análisis de las disposiciones pertinentes del Tratado Constitucional mantiene la continuidad del actual régimen, con ciertas innovaciones, subrayan-

do, en particular, la ampliación del elenco de misiones que podrá llevar a cabo la Unión, así como la regulación de las cooperaciones estructuradas permanentes —que analiza en esta obra el profesor Aldecoa—.

Los profesores Bermejo García y Pérez Salom y la profesora Ramón Chornet se ocupan, respectivamente, de tres medidas institucionalizadas en el Tratado Constitucional que resultan especialmente polémicas: la primera es la cláusula de defensa mutua, que extiende a la Unión Europea y a sus Estados miembros la previsión establecida en el Tratado del Atlántico Norte y en el moribundo Tratado de Bruselas modificado que crea la Unión Europea Occidental. El profesor Bermejo manifiesta ciertos temores en cuanto a su aplicación, *v.g.*, que esta cláusula se utilice como arma arrojada contra la OTAN o para puntuales intereses políticos de los Estados, y que su potencial para reforzar el peso político y militar de la Unión se convierta en papel mojado, independientemente de la entrada o no en vigor del Tratado Constitucional. En segundo lugar, la Agencia Europea de Defensa aparece como condición *sine qua non* de la autonomía europea en política de defensa; el profesor Pérez Salom mantiene que su creación constituye un paso más hacia la configuración de la política común de armamentos. Este autor defiende que aún en el caso de que el Tratado Constitucional no entre en vigor, los Estados interesados en este ámbito deberían perseguir dicho objetivo, incluso al margen de la Agencia. Finalmente, la profesora Ramón Chornet hila con destreza distintas cuestiones relacionadas con la cláusula de solidaridad frente al terrorismo —prevista, también, para el supuesto de catástrofe natural o de origen humano—.

En su parte final la obra incluye tres

anexos de fácil localización en la red: la Declaración de Laeken sobre el Futuro de la Unión Europea, la Estrategia Europea de Seguridad presentada por el Alto Representante de la PESC y adoptada por el Consejo Europeo, y la Acción común relativa a la creación de la Agencia Eu-

ropea de Defensa. En definitiva, la aparente ligereza de la obra resulta engañosa, ya que al leerla se descubre especialmente densa.

C. Pérez Bernárdez  
U. Complutense de Madrid

SARMIENTO, DANIEL: *Poder Judicial e Integración Europea. La construcción de un modelo jurisdiccional para la Unión*, Thomson-Civitas, Cátedra Garrigues Universidad de Navarra, 2004, 379 pp.

Daniel Sarmiento analiza en esta obra el peculiar diálogo que se articula a través de la cuestión prejudicial entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el Tribunal de Justicia. A juicio del autor, impera en la actualidad un discurso múltiple y variable. La relación cooperativa que el Tribunal entabla con los jueces nacionales, más afín al tenor literal del artículo 234 TCE, resulta ser la excepción, al tiempo que, como regla general, se comunica con las instancias judiciales nacionales en aplicación de una lógica vertical, jerarquizada o de corte federal, que le convierte en una suerte de instancia judicial suprema, pues instaura un sistema de precedentes vinculantes relativos. Finalmente y con carácter excepcional, el Tribunal practica en los asuntos de índole constitucional un debate discursivo o constructivo.

Desde estas premisas y con carácter prescriptivo, Daniel Sarmiento se manifiesta a favor de una futura federalización de la justicia comunitaria en un sentido particular que denomina «constelación de diálogo constitucional». Esta formulación prospectiva la presenta el autor en el quinto y último capítulo de la obra, después de realizar a lo largo de los primeros cuatro capítulos un análisis cuidado, el-

borado y minucioso de la cuestión prejudicial como eje del diseño de la arquitectura judicial europea.

En el primer capítulo subraya el autor preliminarmente que la cuestión prejudicial se ha convertido en un procedimiento multifuncional, al que el Tribunal de Justicia recurre para mitigar la limitada legitimación activa de los particulares en el recurso de anulación, así como para analizar la compatibilidad del Derecho nacional con el Derecho comunitario. En suma, se insiste en su papel protagónico dentro del sistema de recursos previsto por el Tratado.

Enfatizada la relevancia del procedimiento prejudicial, Daniel Sarmiento escrutina en este capítulo los tres modelos de organización judicial que permite desarrollar el artículo 234 TCE. Se refiere a los «tipos ideales weberianos»: el modelo horizontal o de cooperación formal, el modelo vertical o de corte federal y el modelo discursivo o de pluralismo constitucional. Sarmiento siente una pulsión positiva por la Teoría del Derecho, elemento muy enriquecedor de su obra, pues le permite anticipar con gran ocurrencia construcciones teóricas, que buscan alimentar el entendimiento de la realidad jurídica comunitaria, en la que todo per-